

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-026090

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1035
Código referencia	O-6-962
Tema	Revisor Fiscal - permanencia

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)presto mis servicios profesionales como Revisor Fiscal Principal en una cooperativa de transportes en cuatro (4) periodos, nombrado por la honorable asamblea de Asociados, tiempo en el cual he cumplido con las funciones relacionadas al cargo y nuestra profesión, en la última Asamblea general Ordinaria, donde se eligieron los órganos de administración y control uno (1) de los asociados solicito la intervención en el punto de elección del revisor fiscal principal y suplente y cito un párrafo de la superintendencia financiera donde aludía que el revisor fiscal tiene un tiempo máximo en el cargo de cinco (5) años.

Los estatutos de la cooperativa de transportes para el nombramiento del revisor fiscal expresan lo siguiente:

"ÓRGANOS DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 76. La revisoría fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos, con matrícula profesional vigente y tener experiencia certificada para el cargo como mínimo de tres (3) años; elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. El Revisor Fiscal no debe ser asociado de la Cooperativa. La Revisoría Fiscal entrará a ejercer el cargo, una vez haya sido inscrito y registrado ante la entidad competente.

A la asamblea debe llevarse como mínimo tres (3) hojas de vida, siendo elegido el principal con votación mayoritaria igual o superior a la mitad más uno y el suplente con la votación que sigue o hacer elección por planchas donde figure el principal

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



con su respectivo suplente cuando así se presente la propuesta teniendo en cuenta que si es la plancha única no puede declararse elegido sino hasta que obtenga la mitad más uno de los votos.

PARÁGRAFO 1. La revisoría fiscal principal y su suplente no pueden tener parentesco ni relación alguna con los asociados, gerente, tesorero, contador ni personal administrativo de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Son causales de remoción del cargo de la Revisoría Fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento reiterado de sus funciones.
2. No presentar a tiempo sus informes a la Asamblea General.
3. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores."

La cooperativa de transportes se encuentra dentro del grupo dos (2) de las NIIF, he buscado información sobre el periodo límite para ejercer labores como revisor fiscal en estas entidades y no encuentro respuesta alguna, razón por la cual solicito a ustedes me orienten en la siguiente consulta".

CONSULTA: de acuerdo a la información antes descrita y las disposiciones normativas que haya en la materia, ¿existe un tiempo máximo obligatorio para ejercer como revisor fiscal en las entidades sin ánimo de lucro para el caso concreto la cooperativa de transporte que hago referencia?"

RESUMEN

"En la actualidad nuestra legislación no contiene requisitos relacionados con un término de permanencia mínimo del revisor fiscal, de tal manera que, si los estatutos de la entidad no contienen requisitos relacionados con un periodo mínimo de permanencia, o si el revisor fiscal considera que no existen amenazas de conformidad con el Código de Ética, entonces el profesional puede continuar en la entidad durante el tiempo que lo considere necesario siempre que las amenazas sean reducidas a un nivel aceptablemente bajo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En la actualidad nuestra legislación no contiene requisitos relacionados con un término de permanencia mínimo del revisor fiscal, de tal manera que, si los estatutos de la entidad no contienen requisitos relacionados con un periodo mínimo de permanencia, o si el revisor fiscal considera que no existen amenazas de conformidad con el Código de Ética, entonces el profesional puede continuar en la entidad durante el tiempo que lo considere necesario siempre que las amenazas sean reducidas a un nivel aceptablemente bajo.

Respecto del periodo de ejercicio del revisor fiscal se encuentra contenida en el artículo 206 del Código de Comercio, el cual señala:

"En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión."

Dentro de las amenazas que se presentan frente a la vinculación prolongada de su periodo y que se afecte la independencia definida en el código de ética compilado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015:

"290.6 La independencia comprende:

Actitud mental independiente

Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

Independencia aparente

Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o del miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos."

Por lo anterior, es importante resaltar que la independencia se centra en actuar con integridad, objetividad y escepticismo profesional al realizar y cumplir con las normas profesionales que garanticen el trabajo del profesional.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

También el consultante puede consultar los conceptos 2019-0154¹, 2019-0352². Mediante concepto 2020-0137³ el CTCP manifestó lo siguiente:

"Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar lo siguiente:

- No existe en la actualidad una norma que prohíba que el revisor fiscal pueda ser nombrado por varios periodos;*
- Podrían existir amenazas de familiaridad y de interés propio cuando un mismo revisor fiscal permanece por largo tiempo ejerciendo sus funciones (ver párrafo 290.148 Código de Ética para profesionales de la contabilidad, anexo 4 DUR 2420 de 2015), no obstante, deberán aplicarse salvaguardas tales como la realización con regularidad de revisiones independientes internas o externas de control de calidad del encargo;*
- Cuando la entidad en la cual se presta el servicio de revisoría fiscal es una entidad de interés público, se debe considerar un periodo de rotación del socio clave de auditoría (párrafo 290.152)";*

Finalmente, además de lo establecido en los estatutos y en otras normas legales, para entidades financieras y entidades emisoras de acciones o títulos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, le recomendamos revisar los lineamientos establecidos en el código país⁴:

"Medida No. 39. "Se recomienda que el emisor, en los contratos que suscriba con su revisoría fiscal, pacte cláusulas en las que la firma de revisoría se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se recomienda pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de dos (2) años. La misma recomendación aplica para los casos en los cuales el revisor fiscal sea una persona natural."

En el Código de ética incorporado al derecho contable colombiano, en el DUR 2420 de 2015, establece:

"290.148 Se originan amenazas de familiaridad y de interés propio al asignar al mismo personal de categoría superior a un encargo de auditoría durante un periodo de tiempo prolongado. (...)

290.149 Con respecto a una auditoría de una entidad de interés público, una persona no será socio clave de auditoría durante más de siete años. (...)"

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=fca30abb-039a-4734-81f9-c5a1be4519d5>

² <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=67792ef1-36e5-428b-a903-abffe5613cfb>

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9b1e0155-4fc5-48ca-96fb-e684d81dd1f0>

⁴ Ver: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/industrias-supervisadas/gobierno-corporativo/codigo-pais-61162>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

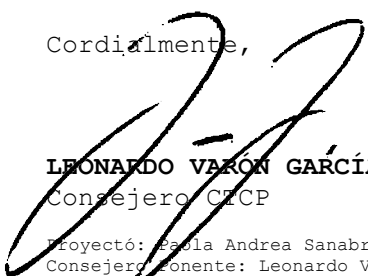
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejeroponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20